

(PLENO/4/2024)
ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 26 DE ABRIL DE 2024.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

CONCEJALES/AS MIEMBROS INTEGRANTES Y DECISORES DEL PLENO

ALCALDE- PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES
02. DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. (P.S.O.E.)
03. DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. (P.S.O.E.)
04. DOÑA MARTINE MERTENS. (P.S.O.E.)
05. DON. MANUEL CASADO PUCHE. (P.S.O.E.).
06. DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. (P.S.O.E.)
07. DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. (P.S.O.E.)
08. DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. (P.S.O.E.)
09. DON ANTONI SUCH ARQUES. (P.S.O.E.)
10. DOÑA SANDRA GÓMEZ DEVESA. (P.S.O.E.).
11.DON OSCAR PÉREZ QUESADA. (P.S.O.E.).
12.DOÑA ISABEL MUÑOZ LLORENS. (P.S.O.E.).
13.DOÑA CAROLINA SOLBES LÓPEZ. (P.S.O.E.).
14.DON PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. (P.S.O.E.).
15.DOÑA ROCIO GUIJARRO SANCHEZ. (P.S.O.E.).
16.DON CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. (P.P.).
17.DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS.(P.P.).
18.DON MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. (VOX).
19.DOÑA MARÍA JOSÉ FUSTER PÉREZ. (VOX)

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
LAURA SEVILLA PÉREZ
MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO

SECRETARIO ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIA PÚBLICA]: D. LUIS J. BAJO GACÍA

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:01 h.

HORA FIN SESIÓN: 12:53 h.

1

1 Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría General, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente en Resolución número 751/2024, de fecha 23 de abril de 2024, siendo las 12:01 horas del día **26 de abril de 2024**, en primera convocatoria y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia del Alcalde Presidente, D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros, integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia del Secretario Accidental D. Luis J. Bajo García, en su función reservada por Ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor Accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, D. Sergio Reyes:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ACTA DE FECHA 28/03/2024, CONVOCATORIA ORDINARIA. REMITIDO MEDIANTE NOTIFICACIÓN A TODOS LOS CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN, SEGÚN ART. 63 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Se somete a votación el borrador de acta de fecha 28/03/2024, y se aprueba por unanimidad de los **19 Concejales/as miembros de la Corporación**: quince (15) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX.

2. BAS/770/2024_APROBACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI, ASÍ COMO LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES DE INFRACCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Atendida la propuesta, **el Ayuntamiento Pleno, la aprueba por mayoría absoluta de diecisiete (17) Concejales/as miembros de la corporación**, computándose con el siguiente detalle: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos en contra de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

Visto que la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, establece para el conjunto del sector público la obligación de disponer de un canal interno para la recepción de comunicaciones sobre infracciones normativas.

Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12/03/2024, el Informe de la Secretaría General de fecha de fecha 13/03/2024 y la Certificación administrativa de la Secretaria Suplente de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi con el visto bueno de la Sra. Presidenta de la Mesa General de Negociación, en la cual se certifica que en dicha Mesa, en su sesión extraordinaria, celebrada el día 10/04/2024, consta aprobado por unanimidad de los miembros asistentes, el segundo punto del orden del día de la sesión, que a continuación se transcribe: "2.- Aprobar la implantación del sistema interno de información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, así como la política de protección de las personas informantes

de infracciones, en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción."

A la vista del estado de tramitación, procede elevar a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para posterior consideración del Ayuntamiento-Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la implantación del sistema interno de información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, así como la política de protección de las personas informantes de infracciones, en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el siguiente tenor :

«Primero. OBJETO.

El objeto del presente acuerdo es implantar el Sistema interno de información y establecer la protección de las personas que informen sobre las acciones u omisiones que constituyan infracciones conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

1.La entidad local Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tercero. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

1. El Sistema Interno de Información (SII en adelante) es el cauce para informar a esta entidad de cualesquiera acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de esta administración municipal y que:

a) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

-Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

-Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

-Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE.

El ámbito de aplicación material de la Directiva comprende entre otros, los ámbitos de:

- Contratación pública
- Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales
- Protección del medio ambiente o Seguridad del transporte o Seguridad de los alimentos, y los piensos, Salud y bienestar animales.
- Protección de los consumidores
- Y protección de la intimidad y de los datos personales, así como seguridad de las redes y los sistemas de información.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas del ámbito objetivo del sistema de información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi:

- a) Las informaciones que afecten a la información clasificada.
- b) Las informaciones afectadas por obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía.
- c) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- d) Las informaciones relativas a las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Cuarto. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.

1. Tendrán la consideración de informantes, las personas que hayan obtenido, en un contexto laboral o profesional, información sobre los hechos descritos anteriormente:

- a) Empleados públicos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.
- b) Personas autónomas.
- c) Accionistas, partícipes y/o integrantes del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Personas que trabajen para o bajo la supervisión y/o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y beneficiarios de subvenciones.
- e) Las personas que hayan obtenido información en el marco de una relación laboral o funcionarial ya finalizada.
- f) Voluntarios/as o becarios/as.
- g) Trabajadores/as en períodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración.
- h) Aquellas personas cuya relación laboral o funcionarial aun no haya comenzado pero que hayan obtenido información sobre infracciones durante el proceso de selección.

2. A efectos de lo dispuesto en la a) del apartado anterior, quedan incluidos los funcionarios de carrera, funcionarios interinos, contratados laborales sean fijos, indefinidos o temporales, personal eventual, personal directivo profesional.

Quinto. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- 1. Preferencia: El SII del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi será el cauce preferente de presentación de informaciones relativas al ámbito de actuación del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.*
- 2. Seguridad y secreto de las comunicaciones.*
- 3. Confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de las personas afectadas y de cualquier tercera persona mencionada. Al efecto las actuaciones realizadas para la gestión y tramitación de las informaciones deberá contar con medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.*
- 4. Integración: El SII se integrará cualquier otro canal que permita la recepción de información sobre las infracciones incluidas en su ámbito objetivo.*
- 5. Independiente: El SII será independiente de otros que pudieran implantarse en esta entidad.*
- 6. Imparcialidad: Se garantizará la independencia y autonomía de la persona responsable del sistema.*
- 7. Antiformalismo: Se facilitará la utilización del SII, permitiendo la presentación escrita y verbal.*
- 8. Celeridad y economía procesal: Se establecerá un procedimiento accesible y ágil, evitando dilaciones innecesarias.*
- 9. Protección: Se protegerán los datos de carácter personal de todas las personas intervinientes.*
- 10. Se garantizará la protección de la persona informante.*
- 11. Presunción de inocencia: Se respetará la presunción de inocencia de la persona afectada.*
- 12. Fomento de la cultura ética: Mediante acciones formativas se difundirá la concienciación y sensibilización.*
- 13. Transparencia e información: Se facilitará información a todo el personal municipal del funcionamiento del SII y de las garantías de la informante y de la afectada.*

Sexto. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

- 1. El Responsable de la implantación del Sistema Interno de Información es el Alcalde del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, previa consulta con la representación legal de los/las empleados/as públicos/as de dicha entidad.*
- 2. El Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi será designado y cesado por la Alcaldía-Presidencia, pudiendo ser personas físicas o un órgano colegiado. El cese deberá justificar las razones del mismo.*

3. Si se designase como responsable del sistema un órgano colegiado, éste delegará en uno o varios de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de los expedientes de investigación.

4. El Responsable del SII desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, por lo que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5. Para el ejercicio de sus funciones el Responsable del Sistema deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios y adecuados para cumplir fielmente con lo establecido en la presente Política.

6. El nombramiento y cese del representante sea persona física u órgano colegiado se notificará a la Autoridad Administrativa independiente, en el plazo de 10 días.

Séptimo. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El Canal Interno de Información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi constituye el medio preferente para informar sobre las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y que la persona informante considere que no existe riesgo de represalias.

2. Mediante la creación del Canal Interno de Información por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi se establece una vía de comunicación segura que se ajusta a los requerimientos de la Ley 2/2023, y garantiza el cumplimiento de las exigencias de seguridad, la confidencialidad y la protección de la identidad de la persona informante. También pretende favorecer la cultura de la comunicación de informaciones como medio para fortalecer la integridad institucional.

Octavo. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio del carácter preferente del Canal Interno de Información, toda persona física podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, incluidas en el ámbito de aplicación de la LPI y en la presente Política, directamente a través de los siguientes Canales externos de información:

a) Buzón externo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

b) Sistema de notificación de fraudes de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude de la Comisión Europea (OLAF).

c) Buzón de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). d) Cualquier otro que se establezca en la legislación de aplicación.

Noveno. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.

1. Con la finalidad de otorgar la máxima protección a las personas informantes, se permitirán las comunicaciones anónimas.

2. Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el SII de Información las personas expresamente autorizadas.

3. Las personas al servicio del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones como todas aquellas que

puedan intervenir en el procedimiento deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, y la información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

4. Salvo cuando la persona informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

5. En el supuesto de que las comunicaciones se envíen por medios que no sean los recogidos en este documento o las reciba personal no responsable del tratamiento se tendrán que enviar inmediatamente al Responsable del Sistema de Información, incumbiendo a estas personas igualmente el deber de confidencialidad.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad de la persona informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, únicamente podrá ser comunicada cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y así lo establezcan expresamente las Leyes:

-A la Autoridad Judicial.

-Al Ministerio Fiscal.

-A la Autoridad administrativa competente.

7. Una vez concluida la tramitación en el ámbito del SII, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellas unidades o autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Canal Interno de Información.

Décimo. DATOS PERSONALES.

1. En el caso de que en las comunicaciones de información recibidas o durante la tramitación del expediente de investigación se incluyan datos de carácter personal, los mismos serán tratados de forma reservada conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o la vigente en cada momento.

2. En ningún caso serán tratados datos personales que no sean necesarios.

3. Los datos de quienes formule la comunicación de información y de las personas afectadas y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación solo se pueden conservar en el SII durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

4. Transcurridos tres meses desde el recibimiento de la información, si no se han iniciado actuaciones de investigación se tiene que proceder a la supresión de los datos incorporados a la actividad de tratamiento "Sistema Interno de Información", salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

5. Las comunicaciones a que no se haya dado curso solo pueden constar de manera anonimizada, y no es de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Undécimo. LIBRO REGISTRO.

1. Tanto las informaciones como las actuaciones desarrolladas se almacenarán en una base de datos, segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas responsables del Sistema de Información (LIBRO REGISTRO), que contendrá los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación de la información.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre de las actuaciones.

2. Al contenido de este Libro Registro, además del Responsable del Sistema de Información y su personal de apoyo, únicamente se podrá acceder total o parcialmente, a petición, razonada de la Autoridad judicial competente en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en todo caso no podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Duodécimo. PERSONAS PROTEGIDAS.

1. Las personas informantes tendrán derecho a su protección siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

b) Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2003 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

c) Que la información o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y este documento.

d) Cuando se revelen públicamente siempre que cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 2/2023.

e) Ostenten la representación legal de los/as empleados/as de la Diputación y desarrollen funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.

f) Asistan a la persona informante en el procedimiento, en el marco de la organización para la que este trabajo o preste sus servicios.

g) Empleen o mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o sean participadas significativamente por el/la denunciante, en su condición de personas jurídicas. A

estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

h) Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

2. Las medidas de protección se aplicarán también:

a) A las personas físicas que se relacionadas con el informante, familiares o compañeros de trabajo, que puedan sufrir represalias.

b) A las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3. No será de aplicación el derecho de protección las personas que comuniquen las siguientes informaciones:

a) Informaciones inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por alguna de las causas previstas del art. 18.2.a) de la Ley 2/2023.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas o excluidas del ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023 y de este documento.

Decimotercero. DERECHOS DE LA PERSONA INFORMANTE.

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

1. Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas. A tal fin los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

2. Formular la información por escrito o verbalmente de forma presencial.

3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones.

4. Asesoramiento sobre el procedimiento y medidas de protección.

5. A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación, y recibir respuesta a su comunicación en un plazo de tres meses o de seis meses si se acordado la ampliación del citado plazo.

6. Recibir información, de forma clara y accesible, sobre todos los Canales de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órgano u organismo de la Unión Europea.

7. Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones de investigación.

8. Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

9. A no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias.

10. A cuantos otros derechos establezca la legislación en este ámbito.

Decimocuarto. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional y/o supongan un perjuicio injustificado solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

2. A estos efectos y con carácter meramente enunciativo se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o funcionarial, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios.

b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

f) Revocación y/o denegación injustificada de una licencia o permiso.

g) Denegación de peticiones de formación.

h) Discriminación, trato desfavorable o injusto.

i) Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas.

3. La protección tendrá una duración de dos años. No obstante, la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información o revelación una vez transcurrido dicho plazo podrá solicitar la protección ante el Responsable del sistema si persistieran las causas que motivaron la protección. La denegación de la ampliación del plazo de protección deberá ser motivada.

4. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de informaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023.

Decimoquinto. DERECHOS DE LAS PERSONA AFECTADAS.

1. Se considera persona afectada toda persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

2. Los afectados por la información gozarán de los siguientes derechos:

a) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.

b) A la presunción de inocencia.

c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

d) A acceder al expediente en los términos previstos en la LPI.

e) A no declarar contra sí mismo.

f) A su defensa a lo largo de todo el procedimiento de investigación interna.

g) A ser asistido por un representante de los empleados/as de la Diputación.

h) A formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación que estime pertinentes.

i) Al trámite de audiencia con carácter previo a la emisión del informe final de investigación.

Decimosexto. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO.

1. Por cada comunicación o consulta realizada, el canal interno de información asigna un código alfanumérico a través del cual la persona usuaria del mismo, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con el Responsable del sistema.

2. Toda comunicación dará lugar a la tramitación de forma ordinaria del correspondiente expediente por el Responsable del sistema, previo análisis de la verosimilitud de los hechos comunicados. Tras dicho análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta.

No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que queden fuera del ámbito objetivo del sistema interno de información, así como:

-Resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas, manifiestamente genéricas, de mala fe o con abuso de derecho, o fundadas únicamente en opiniones.

-Las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

-Las que estén siendo investigadas por la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

-Cuando los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa sobre infracciones, referidas a una información anterior respecto de la cual hayan concluido y fueron archivados los correspondientes procedimientos, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho, que justifiquen la instrucción de un nuevo procedimiento.

-Las que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este documento.

4. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé la Ley 2/2023, de 21 de febrero o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

5. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo alguno.

Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.

6. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen. Igualmente se deberá describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, así como proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

7. Los usuarios del canal interno de información se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el Responsable del sistema y de adicionar información relevante.

8. Una vez recibida en el canal interno de información del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi alguna comunicación, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma en el plazo de 7 días naturales. Por el Responsable del sistema se realizarán tareas de comprobación pertinentes y de estudio que el asunto requiera.

El plazo máximo para resolver las actuaciones de comprobación ser de tres meses, ampliable por otros tres si la complejidad del asunto lo requiere.

9. Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, el procedimiento llevado a cabo por el Responsable del sistema finalizará, según los casos, con el archivo de las actuaciones o con la remisión al órgano competente a los efectos pertinentes. En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

Quien efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

10. El acceso al canal interno de información se podrá realizar desde cualquier dispositivo a través de la página web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Decimoséptimo. ÁMBITO TEMPORAL.

A través del canal interno de información se podrán comunicar o denunciar las acciones u omisiones dentro del ámbito de la Ley 2/2023 acaecidos desde la puesta en marcha de dicho canal.

Decimoctavo. DESARROLLO.

El presente documento podrá ser desarrollado mediante instrucciones o circulares del órgano responsable de la implantación del sistema, previa consulta con los representantes de los empleados públicos.

Decimonoveno. NORMATIVA.

En lo no previsto en el presente documento, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, así como lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 21 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y demás normativa que resulte de aplicación.»

Segundo.- Publicar el extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y su contenido íntegro en la página web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

3.MO/18/2024_MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA REASFALTAR EL ALBIR.

Atendida la Moción y sometida a votación, ha sido desestimada por el Ayuntamiento Pleno con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA PARA REASFALTAR EL ALBIR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jueves día 22 de febrero, el Gabinete de Propaganda Socialista lanzó una nota de prensa en la que se comunicaba que se iba a iniciar el reasfaltado de las calles Pau Casals, Beethoven y Wagner, todas ellas en El Albir y muy musicales todas. El presupuesto es de 147.827,39 euros.

*Vecinos de la zona se han dirigido a VOX para que traslademos al equipo de gobierno socialista que también las calles Ruperto Chapí y Joaquín Rodrigo, en ese mismo barrio musical, se encuentran en pésimo estado, y que no entienden por qué se las ha dejado fuera de la actuación **“que se va a acometer con carácter inmediato, atendiendo al beneficio que de las obras se deriva para los usuarios, y para los propios vehículos, reduciendo los riesgos de accidente y aumentando la calidad del tráfico rodado”**, palabras del concejal de Urbanismo, Toni Such, con el que estamos absolutamente de acuerdo.*

Pero no sólo esas calles son susceptibles de mejora, sino que en prácticamente todo El Albir, la zona más turística de nuestro municipio. ¿Desde cuándo no se realiza una actuación integral de mejora del asfaltado de El Albir? Todo son parches para cubrir el expediente.

En VOX creemos que es necesario acometer una actuación integral de toda la zona. Y para ello es necesario que el equipo de gobierno socialista, que presume de conseguir fondos EDUSI, Next Generation y de otros organismos supramunicipales, consiga la financiación necesaria para no discriminar a los vecinos de El Albir, porque todos pagan sus impuestos, y bien altos, para tener unas calles en condiciones. Les recordamos que es obligación del equipo gobernante conseguir los fondos necesarios para este fin.

SOLICITAMOS

Que el equipo de gobierno se empeñe en dotar los fondos necesarios para conseguir lo que proponemos, entendiendo que es necesario para mejorar la vida de los vecinos y turistas que visitan El Albir. Solicitamos el apoyo de todos los grupos de este pleno.

*Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz de VOX en el Ayuntamiento
Ayuntamiento de Alfaz del Pi*

4.MO/15/2024_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA ELABORACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2023.

Atendida la Moción y sometida a votación, ha sido desestimada por el Ayuntamiento Pleno con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA QUE VOX PRESENTA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL MES DE ABRIL

Manuel Ángel Saz Planelles, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Alfaz del Pi, a tenor de los artículos 23 de la Constitución Española; 77 de la ley 7/1985 de la LBRL; artículo 14 del ROF, y artículos 16, 18 y 21 del ROM del Ayuntamiento de Alfaz del Pi, presenta la siguiente propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de comunicación, colaboración e información entre el equipo de gobierno municipal y el grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Alfaz del Pi a la hora de elaborar los presupuestos generales de 2024, aprobados con los votos del PSOE y la abstención cómplice del PP, nos obliga a replantearnos todo lo relacionado con los presupuestos del año 2024.

La actuación del gobierno socialista municipal en este asunto la consideramos antidemocrática, ocultista y opaca, por ello tenemos que cumplir con nuestro cometido de control y fiscalización de los órganos de gobierno buscando alternativas distintas a las ofrecidas por el PSOE de Alfaz del Pi, que son ninguna.

Los actuales presupuestos son prácticamente una continuidad de los de 2023, en los que VOX tampoco participó, al no tener representación municipal. Sin embargo, al ser los del presente año una continuación de los anteriores tenemos que arrancar nuestra labor partiendo de los de 2023.

Por ello, ante la negativa del equipo de gobierno socialista a aclarar dudas razonables que han suscitado en el grupo municipal de VOX la elaboración y acuerdo final de los presupuestos de 2024, solicitamos una auditoría externa de los presupuestos de 2023 como punto de partida para poder dar cumplida cuenta con nuestra labor de control y fiscalización de los órganos de gobierno y despejar dudas tanto en el cumplimiento de los presupuestos de 2023 como en la elaboración de los de 2024 recientemente aprobados.

SOLICITAMOS

El apoyo de todos los grupos con representación en el pleno para llevar a cabo la auditoría externa que solicitamos y poder así realizar una política transparente, participativa y real del dinero público, que hay que recordar que es dinero de todos los vecinos del municipio, y no de ningún grupo político en particular.

5.MO/16/2024_MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX PARA ADECUAR EL CALLEJERO DE ALFAZ DEL PI A LA REALIDAD ACTUAL.

Atendida la Moción y sometida a votación, ha sido desestimada por el Ayuntamiento Pleno con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

MOCIÓN PARA ADECUAR EL CALLEJERO DE ALFAZ DEL PI A LA REALIDAD ACTUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El callejero de un municipio es un elemento vivo. Se cambia con regularidad para adecuarlo a la realidad temporal y social en la que vive tanto el municipio como la Comunidad a la que pertenece.

Así, se han ido eliminando poco a poco y cambiando nombres de calles que debían su nombre a hechos, instituciones o personajes del paso que ya no tienen objeto en la actualidad.

Alfaz del Pi tiene un callejero más o menos adecuado, pero aún tiene algunas calles que ya no tienen sentido y que se deberían actualizar.

El ejemplo más palmario es la avenida denominada del País Valencià, una entelequia que no existe en ningún escrito oficial de la Comunidad Valenciana ni se ajusta a la realidad de los tiempos.

Esta ficción del País de Nunca Jamás vale para cuentos como el de Peter Pan o para alimentar la fantasía de algún idealista, pero en nada se ajusta a la realidad social de Alfaz del Pi y puede inducir a equívocos ambiguos y confusos.

Por ello, proponemos nueva denominación para la mal nombrada avenida del País Valencià, sustituyéndola por la nomenclatura de avenida de la Comunidad Valenciana o avenida del Reino de Valencia, si queremos otorgar un aire histórico al callejero de nuestro municipio.

SOLICITAMOS

El apoyo de todos los grupos con representación municipal para corregir y adecuar, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, nuestro callejero a la realidad social y política de Alfaz del Pi

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOX
Ayuntamiento de Alfaz del Pi

6.MO/17/2024_MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX RECHAZO PACTO VERDE EUROPEO Y AGENDA 2030.

Atendida la Moción, durante el debate, el portavoz del Grupo Municipal Popular, propone, para su respaldo, la introducción de la siguiente enmienda en el punto primero apartado segundo del acuerdo que queda entrecomillada: *Promover, en el ámbito de sus competencias, la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030 "que perjudiquen al sector primario español", especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.* Enmienda que es aceptada por el portavoz del Grupo Municipal Vox en su condición de proponente de la Moción.

Sometida la moción a votación, ha sido desestimada por el Ayuntamiento Pleno con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, considerada la enmienda, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

Declaración institucional que presenta el grupo político VOX en Alfaz de Pi para mostrar el rechazo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alfaz del Pi al pacto verde europeo y a la Agenda 2030 y la solicitud de medidas específicas al gobierno de España y la Generalidad Valenciana.

Manuel Ángel Saz Planelles, portavoz del Grupo Municipal VOX en Alfaz del Pi, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Alfaz del Pi la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Durante años ha existido un consenso en las instituciones europeas que ha ido legislando contra los intereses de las naciones que conforman la Unión Europea y los distintos sectores

que sustentan la economía y la prosperidad de los europeos. El sector primario es, sin duda, uno de los más perjudicados por la agenda verde impuesta por burócratas de Bruselas y asumida por los sucesivos gobiernos de España.

El Pacto Verde Europeo es el conjunto de medidas legales, políticas, económicas y financieras mediante las que, desde las instituciones de la Unión Europea, se está imponiendo una agenda de transformación de las economías de los estados miembros con el fin de adaptarlas a una serie de objetivos climáticos. El más importante de ellos, piedra de toque de todo el Pacto: alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. Esta estrategia ha sido elaborada de espaldas a los españoles que, sin embargo, son los que están soportando las peores consecuencias de las restricciones, normas y acciones del Pacto Verde Europeo. Para su desarrollo se han elaborado multitudes de normas que recogen exigencias e imposiciones para nuestros productores que han lastrado la economía y la viabilidad de nuestro sector primario. Entre ellas destacan la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia de Biodiversidad 2030, que cada día sufren nuestros agricultores y ganaderos.

Todas estas normas aprobadas por burócratas a los que no les importa en absoluto la soberanía alimentaria de nuestras naciones, la prosperidad de nuestra gente y la pervivencia del mundo rural, han impuesto unos objetivos imposibles de cumplir cuya única consecuencia es situar a nuestro producto nacional en una posición de desventaja frente a la competencia desleal de terceros países. Han pretendido desmontar nuestro sector primario y hacernos cada vez más dependientes del extranjero, dejando en manos de otras naciones la soberanía, el bienestar y la prosperidad de nuestra nación.

Estas restricciones en el uso de insumos agrícolas tradicionales, fertilizantes, antimicrobianos y pesticidas en toda la Unión Europea están provocando una reducción de nuestra producción agrícola y de nuestra competitividad en los mercados de exportación que están teniendo como consecuencia una subida de precios que afecta directamente a los hogares alfasinos y, por ende, también del resto de España.

Además, estas estrategias han utilizado lo que tradicionalmente han sido mecanismos de apoyo a distintos sectores como medida de coacción para ejecutar sus agendas ideológicas. Así, la PAC, que ha servido como sustento a las actividades agrícolas y de impulso a la competitividad, está quedando progresivamente desplazada por la vinculación de las ayudas a criterios ideológicos ecologistas o, como en el caso de la última actualización de la PAC, la reversión del 10% de la superficie productiva agraria.

La nueva PAC establece objetivos gravosos para los agricultores y ganaderos españoles. Una PAC con un 40% de presupuesto destinado a objetivos ambientales no es la más propicia para respaldar al sector en un contexto de emergencia económica como el actual. Esta medida ya ha generado efectos adversos en el periodo octubre-diciembre 2023, con una disminución de 580 millones de euros en las ayudas directas de la PAC para el campo español, en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta reducción del apoyo económico al sector primario se ha combinado con la imposición progresiva de nuevos impuestos, trabas legales y laberintos burocráticos que han llevado a las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras al borde de la desaparición por el aumento de costes y el abandono institucional. Del mismo modo, la resolución del Pacto Verde Europeo aprobada en 2020 impulsó el endurecimiento de las normas sobre bienestar animal, que también recaen sobre la industria agroalimentaria.

Por si fuera poco, esta situación se está combinando con la permisividad a la importación descontrolada de productos de terceros países que no cumplen con las normativas a las que están sometidos nuestros productores, ya sea en términos ambientales, de calidad o en lo referente a la regulación laboral. Resulta incoherente exigir medidas coercitivas para el sector primario europeo al mismo tiempo que se autoriza la entrada de productos procedentes de países que no cumplen con esas mismas exigencias, generando una competencia desleal con los propios productos comunitarios.

Debemos destacar la implicación de los sucesivos Gobiernos de España en todo este proceso, con continuas cesiones a las exigencias de los burócratas de Bruselas aplicando gravosos impuestos y permitiendo una excesiva regulación que ha tenido consecuencias desastrosas para los productores y distribuidores españoles, hasta el punto de llevar a muchos productores al desánimo por mantener y legar la actividad familiar a sus hijos. Durante décadas se ha gestado un proceso de desarticulación de nuestro sector primario, hoy concretado en la asunción de los postulados de la Agencia 2030 y el Pacto Verde Europeo. Precisamente frente

a ese acuerdo se han rebelado los agricultores europeos y españoles. La sostenibilidad del campo y la transición hacia fuentes de energía menos contaminantes no puede, en ningún caso, llevarse a cabo al margen de los intereses de España y de nuestro sector primario. De ello depende el sustento de muchísimas familias y la economía de los hogares. Las agendas ideológicas no pueden estar por encima del bienestar de los españoles.

Lo que empezó en lejanos despachos de las élites de Bruselas alejadas de la realidad de la gente y que nadie ha elegido tiene ya consecuencias directas en nuestra vida diaria.

Lo vemos en los supermercados, con unos precios cada vez más elevados e inasequibles para familias y trabajadores. Lo vemos en el mundo rural, asfixiado, necesitado de agua y cada vez más despoblado mientras se destruyen infraestructuras energéticas e hidráulicas y se abren las puertas de productos procedentes de terceros países con una calidad inferior y que no cumplen los durísimos requisitos que se les exige a nuestros productores. Y pronto lo sufriremos en forma de chantaje por parte de todas aquellas naciones de las que nos hemos hecho dependientes y a las que hemos cedido nuestra soberanía alimentaria.

La aplicación de toda esta normativa europea es especialmente gravosa en nuestra región, con una estructura agraria basada en el minifundio y en la que predomina la agricultura a tiempo parcial. Esta peculiaridad que ni la PAC ni el Gobierno de España han querido contemplar en el desarrollo reglamentario, ha supuesto que, en los últimos años, más del 50% de nuestros agricultores y ganaderos hayan dejado de recibir ayudas europeas. Sin embargo, y a pesar de dejarlos fuera del sistema de ayudas, nuestros productores se ven obligados a cumplir con las mismas exigencias burocráticas y normativas que el resto de los productores europeos. Este hecho agrava todavía más una acuciante situación de descenso de la rentabilidad que conlleva la falta de relevo generacional y abandono de tierras de cultivo que sufrimos en la Comunidad Valenciana.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario la promoción de políticas que faciliten la libertad y la viabilidad económica de las unidades de producción e industrias vinculadas al sector primario, asegurar la pervivencia del mundo rural y terminar con todas las imposiciones ideológicas que pretenden acabar con nuestra soberanía alimentaria y hacemos dependientes de terceros países

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación, si procede, en la sesión plenaria ordinaria del mes de abril los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alfaz del Pi insta al Gobierno de España a:

-Denunciar ante las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que ha tenido para la economía española, en especial para el sector primario.

-Promover, en el ámbito de sus competencias, la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030 **que perjudiquen al sector primario español**, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.

-Favorecer una verdadera conservación del mundo natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.

-Revisar los acuerdos comerciales con terceros países para suspender inmediatamente aquellos que permitan la importación de productos que no cumplan las exigencias fitosanitarias impuestas a nuestros productores, así como no ratificar, en lo sucesivo, ningún acuerdo comercial que desproteja a nuestro sector primario.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de alfaz del Pi insta a la Generalidad Valenciana a tomar las medidas necesarias para garantizar nuestra soberanía alimentaria en el marco de las competencias autonómicas, eliminar la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alfaz del Pi expresa su respeto y apoyo a las legítimas protestas y reivindicaciones que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas ecologistas que amenazan gravemente su vulnerabilidad.

CUARTO.- Remitir la presente declaración institucional a los portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados y en el Senado así como a los portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas. Asimismo, remitir la misma al Presidente del Gobierno de España y al Presidente de la Generalidad Valenciana.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOXf
Ayuntamiento de Alfaz del Pi

7.MO/20/2024_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOLICITANDO LA ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN SUELO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES MEDIANTE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, SUSCRITO EN FECHA 2 DE ABRIL DE 2024 ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Atendida la Moción y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Antoni Such Arques , portavoz del Grupo Municipal Socialista y María Arantzazu Gonzalez de Zarate portavoz adjunta del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi , mediante el presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los arts. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, elevan al Pleno del Ayuntamiento, para su debate y votación, la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En materia de vivienda, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a) prevé como competencias propias de las administraciones locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas "la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera". Y, por su parte, el artículo 33.3 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece como competencias de los municipios valencianos "la promoción y gestión de viviendas".
- II. Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, establece que "Para el mejor cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley, la Generalitat, a través de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, podrá establecer actuaciones de colaboración, Convenios u otro tipo de acciones concertadas con otras Administraciones [...]", mientras que el artículo 3 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2. "Los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las

partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada".

III. Con el objetivo de abordar la problemática de la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco de la colaboración institucional, La Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias suscribieron el pasado día 2 de abril, un Convenio Marco de colaboración para la adhesión de las administraciones locales con el propósito de movilizar el suelo público existente en la Comunidad Valenciana para la promoción y construcción de viviendas de protección pública.

IV. El Ayuntamiento de l'Alfàs Del Pi tiene voluntad de impulsar la promoción de viviendas de protección pública (VPP) en el municipio en los términos establecidos en el citado convenio.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se eleva al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDA

PRIMERO: Solicitar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en suelo de las administraciones locales mediante colaboración público-privada, suscrito en fecha 2 de abril de 2024 entre la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

SEGUNDO: Manifiestar la voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.

TERCERO: El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será equivalente al del acuerdo marco de referencia según lo establecido en su cláusula novena.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

8.BAS/407/2022 SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI AL PACTO DE LAS ÀLCALDÍAS PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA.

Atendida la propuesta, el Ayuntamiento Pleno, la aprueba por mayoría absoluta de diecisiete (17) Concejales/as miembros de la corporación, computándose con el siguiente detalle: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos en contra de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO

ASUNTO: EXPTE. BAS/407/2022. SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI AL PACTO DE LAS ALCALDÍAS PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático ha confirmado que el cambio climático es una realidad y que el uso de la energía en las actividades humanas es en gran parte responsable de él.

El desafío de la crisis climática sólo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y, sobre todo, basado en la participación de la ciudadanía y los municipios. Es por ello que se ha considerado que las ciudades, deben liderar la aplicación de políticas energéticas sostenibles y hay que apoyar sus esfuerzos dado que más del 70% de la población mundial vive en municipios responsables del 80% del consumo energético mundial y de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

La Comisión Europea puso en marcha en 2008 el Pacto de los Alcaldes, una iniciativa abierta a todas las ciudades y municipios en Europa con el objetivo de involucrar a las autoridades locales y a los ciudadanos en el desarrollo y la aplicación de la política energética de la Unión Europea.

A partir del éxito del Pacto de las Alcaldes, en 2014 se lanzó la iniciativa Mayot Adapt, basada en el mismo modelo de gestión pública, mediante la que se invitaba a las ciudades a asumir compromisos políticos y tomar medidas para anticiparse a los efectos inevitables del cambio climático.

A finales de 2015, con motivo de la 21 Conferencia Internacional del Cambio Climático (COP21) se creó el nuevo Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía. Este nuevo pacto adopta un objetivo de reducción de CO2 superior al 40% para el año 2030, con referencia al año 2005 y junta mitigación y adaptación del cambio climático en un mismo compromiso. Además, da lugar a un pacto global, es decir, extendido a todos los continentes del mundo y no sólo en el ámbito europeo, y plantea objetivos de reducción para el año 2050.

La adhesión Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía busca implantar o superar los siguientes objetivos en materia de clima y energía para 2030 de la Unión Europea, para ofrecer a los ciudadanos una elevada calidad de vida en ciudades sostenibles, resistentes al cambio climático y llenas de vida:

- *Reducir las emisiones de CO2 en al menos un 40 % para 2030.*
- *Aumentar la eficiencia energética.*
- *Aumentar el uso de energía procedente de fuentes renovables.*
- *Elaborar un Inventario de Emisiones de Referencia (IER).*
- *Realizar una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático.*

- *Presentar el Plan de Acción para la Energía Sostenible y el Clima (PACES) en el plazo de dos años a partir de la firma oficial del Pacto.*
- *Presentar un informe de seguimiento al menos cada dos años.*

Visto el informe técnico-jurídico de los Servicios Técnicos Municipales suscrito en fechas 15 y 16 de abril de 2024, en el que se informa favorablemente la viabilidad e idoneidad de la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi al Pacto de los Alcaldías para el Clima y la Energía.

Por todo ello, y resultando que el Pleno es el órgano competente para la resolución del presente expediente, esta Concejalía delegada eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su dictamen, y en su caso, posterior elevación al Pleno para la adopción del acuerdo que corresponda:

PRIMERO.- *Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi al Pacto de los Alcaldías para el Clima y la Energía, promovido por la Unión Europea; asumiendo los siguientes compromisos, que se especifican en el formulario tipo de adhesión:*

- 1. Comprometerse a marcar objetivos a medio y a largo plazo congruentes con los objetivos de la UE y al menos tan ambiciosos como nuestros objetivos nacionales. Nuestro propósito es alcanzar la neutralidad climática para 2050. Teniendo en cuenta la actual emergencia climática, la acción contra el cambio climático será nuestra prioridad y así se lo comunicaremos a nuestros ciudadanos.*
- 2. Involucrar a la ciudadanía, las empresas y todos los niveles de gobierno en la implantación de esta visión y en la transformación de nuestros sistemas sociales y económicos. Desarrollar un pacto local contra el cambio climático incluyendo todos los actores que nos ayudarán a alcanzar tales objetivos.*
- 3. Actuar, ahora y juntos, para progresar y acelerar la transición necesaria. Desarrollar e implantar un plan de acción para alcanzar nuestros objetivos, e informar sobre él en los plazos establecidos. Nuestros planes incluirán disposiciones sobre cómo mitigar el cambio climático y adaptamos a él, manteniendo la inclusión.*
- 4. Crear redes con los compañeros alcaldes y líderes locales, en Europa y más allá, para obtener inspiración unos de otros. Animándolos a unirse al movimiento del Pacto Global de las Alcaldías, dondequiera que estén en el mundo, para que abracen estos objetivos y la visión descrita en los mismos.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento para la firma del acuerdo de adhesión al Pacto de las Alcaldías- Europa, y la realización de cuantas actuaciones requiera la ejecución del mismo cuantos trámites resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Remitir el presente acuerdo y el formulario oficial de solicitud de adhesión Pacto de las Alcaldías- Europa, a la Comisión Europea (Covenant of Mayors-Europe) a través del enlace de la web del Pacto <http://mycovenant.eumayors.eu/signatory-registration>.*

II. PARTE INFORMATIVA

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la celebración de la última sesión: **desde la numero 598/2024 de fecha 25/03/2024 a la número 742 de fecha 19/04/2024**, que estarán a disposición de los Sres/Sras. Concejales/as de la Corporación en la Plataforma municipal.

Se procede por la Presidencia a la **dación de cuenta a sus SS**, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN, ARTÍCULO 46.2 E) DE LA LRBRL Y 55.6 DEL ROM: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

Las intervenciones de los grupos municipales a través de sus portavocías, así como los ruegos, las preguntas y las respuestas, constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, firmado por la Secretaria General y que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas oradoras, en el Portal de Transparencia (web municipal): Normativa-Actas Plenos-Videos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 26-04-2024 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M]

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 12:53 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LUIS JUAN BAJO GARCIA

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

TAG

Fecha firma: 03/06/2025 12:13:30 CEST

LUIS JUAN BAJO GARCIA

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

TAG

Fecha firma: 03/06/2025 12:13:01 CEST

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 03/06/2025 12:13:34 CEST



Identificador oB75 uZje 1XC4 s4Uw 7Z5s 31Ln a2O=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>